

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de septiembre de 2022

Radicado No. 2017-00105-00

Procede el Juzgado a resolver las excepciones previas planteadas por la parte demandada, basada en las causales de “*inexistencia del demandante o demandado*” e “*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*”.

Relató que en el cuerpo de la demanda así como en el poder se indica que la demanda está dirigida contra María Diseira Galvis Cárdenas y demás personas indeterminadas, sin que ella sea la llamada a integrar la parte pasiva por cuanto no registra como titular de derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de la acción, donde claramente figuran los señores Dolores Cárdenas Guapo y Rafael Cárdenas Guapo.

Respecto a la otra excepción sostuvo que en la demanda no se indicó respecto de los testimonios solicitados su domicilio, lugar donde deban ser citados ni se refirió a los hechos objeto de prueba.

De las anteriores excepciones se corrió traslado a la contraparte, sin que dentro del término legal conferido hiciera manifestación alguna, razón por la que se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizados los mencionados argumentos se advierte de entrada que los mismos se declararán infundados por las razones que pasarán a exponerse:

Revisado el escrito de la demanda formulada y los certificados aportados donde subyacen los titulares de derechos reales de dominio sobre el inmueble que se pretende usucapir, no se observa configuración de la excepción alegada, toda vez que la demanda se formuló de manera correcta contra los titulares de derechos reales de dominio, esto es, contra herederos determinados e indeterminados de los causantes Dolores Cárdenas Guapo y Rafael Cárdenas Guapo y demás personas indeterminadas, donde la señora María Diseira Galvis Cárdenas fue bien convocada al juicio en virtud de su calidad de heredera determinada de los mencionados causantes.

Ahora frente a la excepción de "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*" y cuyo argumento lo constituye el no haber cumplido lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, se tiene que una vez se revisa la solicitud de la prueba testimonial, no encuentra este juzgador el incumplimiento de tal ritualidad, pues contrario a ello, la actora procedió de conformidad, determinando cada uno de los testimonios solicitados, señalando que los mismos depondrán sobre los hechos que sustentan la demanda, específicamente respecto de los actos de posesión, tiempo y los contratos celebrados, de igual forma se advirtió que están todos domiciliados en el municipio de Tenjo (Cundinamarca) y que para efectos de su declaración serían citados a través del apoderado judicial, razones por las cuales esta defensa tampoco estaría llamada a prosperar y así se declarará en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la prosperidad de las excepciones previas propuestas, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:CONDENAR en costas al proponente de la excepción previa, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 = .
Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de septiembre de 2022

Radicado No. 2017-00105-00

Conforme lo expuesto, el juzgado releva al extremo demandante de aportar la documental que atañe al certificado especial para procesos de pertenencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de septiembre de 2022

Radicado No. 2017-00105-00

Se rechaza de plano el incidente de nulidad formulado, toda vez que la causal alegada carece de fundamento que permita abordar su estudio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ